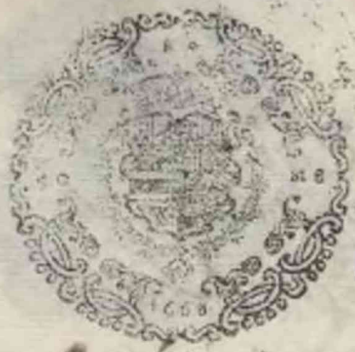

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

en la misma conformidad advirtiendo que por
no hacer esta diligencia qualquiera que ebra
se cobrara del administrador particular y del
administrador general si a tiempo no se le ubie
re hecho por la conbenenzia que se seguira que rre
cogiendo se este dinero se desas tisfazion
a los dueños de juros y libranzas con que se sacaran
las molestias que an padecido los interesa
dos con la retardazion de las pagas y los in
tereses de las anticipaziones ha de ser de la
obligazion de la ministrador general
y de las justicias y comisarios de millones
donde no le enbiere remitir las guias a los
lugares de su partido en papel sellado
de letras de molde con las rubricas en
la conformidad que ba referido para
que se den a los arrieros estando con cui
dado que nunca falten por el desabio
que desto se seguira y sea de procurar se
despache sin detenerlos ni hazerlos
molestia porque en la fazilidad y
buen despacho consiste se tengan de sus
frutos los cosecheros y que el redimien
to de esta renta sea el que se desea y ha
de estar con cuidado a que los escriba
nos no lleben por los testimonios mas